

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



4542

Ley de 7 de mayo de 1891, por la cual se concede la gracia que han solicitado los estudiantes del 2º bienio de Ciencias Médicas y Políticas de la Universidad Central y del Colegio de 1ª categoría de Carabobo, y los de 6º año de Ciencias Filosóficas de la misma Universidad, así como también se concede igual gracia á los estudiantes de la Universidad de "Los Andes" y demás Colegios Federales.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

1º Que los actuales estudiantes del segundo bienio de Ciencias Médicas y Políticas de la Universidad Central, y del Colegio de 1ª categoría del Estado Carabobo, han solicitado la gracia de rendir los exámenes correspondientes al sexto año de sus estudios tan luego como terminen el 5º

2º Que los estudiantes en el propio tiempo en el sexto año de Ciencias Filosóficas de la Universidad Central, piden también se les permita rendir los exámenes correspondientes al 7º año en enero de 1891.

3º Que son justas las razones expuestas por los peticionarios, y no hay ninguna prescripción legal que se oponga á tal concesión, la cual ha sido otorgada antes en casos análogos,

DECRETA :

Se concede la gracia que han solicitado los estudiantes del 2º bienio de Ciencias Médicas y Políticas de la Ilustre Universidad Central y del Colegio de 1ª categoría de Carabobo y los del 6º año de Ciencias Filosóficas de la misma Universidad, así como también se concede igual gracia á los estudiantes de la Universidad de "Los Andes," y á los demás Colegios Federales de 1ª categoría de la República que estén en idéntico caso, todos los cuales deben rendir los exámenes conforme á la ley.

§ único. Para los efectos del presente Decreto los Rectores de los Institutos respectivos se atenderán á los nombres de los agraciados que se encuentren anotados en los libros de matrículas correspondientes.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal en Caracas, á treinta de abril de mil ochocientos noventa.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. Level de Goda.

El Presidente la Cámara de Diputados,

J. R. Pachano:

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstrong.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Rómulo M. Guardia.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á siete de mayo de mil ochocientos noventa.—27 y 32.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

Eduardo Blanco.

4543

Ley de 7 de mayo de 1890, concediendo al joven Toribio Muñoz, hijo, la gracia que solicita y autorizando á la Universidad de Caracas para que le confiera el grado de Agrimensor público, previa la aprobación de los exámenes respectivos.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando :

La solicitud que ha presentado el joven Toribio Muñoz, hijo, en que pide se le otorgue la gracia de poder rendir ante la Universidad Central los exámenes correspondientes hasta obtener el título de Agrimensor público, habilitando así los estudios que ha hecho privadamente, y ha comprobado,

DECRETA :

Artículo único. Se concede al joven Toribio Muñoz, hijo, la gracia que solicita; á cuyo efecto se autoriza á la Uni-



versidad de Caracas para que le confiera el grado mencionado, previa la aprobación en los exámenes respectivos.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 30 de abril de 1890.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. Level de Goda.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

J. R. Pachano.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstromj.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Rómulo M. Guardia.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á siete de mayo de mil ochocientos noventa.—27^o y 32^o.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

Eduardo Blanco.

4544

Ley de 7 de mayo de 1890, concediendo la gracia que han solicitado los estudiantes del 2^o bienio de Ciencias Médicas y Políticas de la Ilustre Universidad, así como también se concede igual gracia á los estudiantes de la Universidad de "Los Andes" y á los demás Colegios Federales de 1^a categoría de la República.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando :

1^o Que los actuales estudiantes del 2^o bienio de Ciencias Médicas y Políticas de la Universidad Central y del Colegio de 1^a Categoría del Estado Carabobo, han solicitado la gracia de rendir los exámenes correspondientes al sexto año de Ciencias Filosóficas de la Universidad

48—TOMO XIV

Central, piden también se les permita rendir los exámenes correspondientes al 5^o año en enero de 1891.

3^o Que son justas las razones expuestas por los peticionarios, y no hay ninguna prescripción legal que se oponga á tal concesion, la cual ha sido otorgada antes en casos análogos.

DECRETA :

Se concede la gracia que han solicitado los estudiantes del 2^o bienio de Ciencias Médicas y Políticas de la Ilustre Universidad, así como también se concede igual gracia á los estudiantes de la Universidad de "Los Andes," y los demás Colegios Federales de 1^a categoría de la República que estén en idéntico caso, todos los cuales deben rendir los exámenes conforme á la ley.

§ único. Para los efectos del presente Decreto los Rectores de los Institutos respectivos se atenderán á los nombres de los agraciados que se encuentren anotados en las libros de matrículas correspondientes.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal en Caracas, á 30 de abril de mil ochocientos noventa.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. Level de Goda.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

J. R. Pachano.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstromj.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Rómulo M. Guardia.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á siete de mayo de mil ochocientos noventa.—27 y 32.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,

Eduardo Blanco.